NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2010-00328-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	CHERLYS YICET MEJIA DIAZ C.C.22.521580
DEMANDADO	LUIS IRVIN FALLA RAMIREZ C.C. 72.269.894

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que dentro del mismo la parte activa solicita oficiar al actual pagador del demandado por concepto de cambio de empleador, extendiendo medida cautelar a su cargo. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 09 de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
Diciembre nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte memorial indicando que el demandado actualmente se encuentra laborando en la empresa ADDECCO COLOMBIA.S.A., motivo por el cual solicita se oficie al pagador de dicha empresa, a efectos de extender la medida cautelar decretada a cargo del demandado.

Por observarse que en efecto se mantiene vigente lo ordenado en la sentencia de fecha 20 de mayo de 2011, se hará extensiva la medida impartida en dicho auto, a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar que por concepto de Alimentos provisionales, se ordenó a cargo del señor LUIS IRVIN FALLA RAMIREZ C.C. 72.269.894, en sentencia adiada 20 de mayo de 2011.

Segundo: Ordenar al cajero pagador de la empresa ADDECCO COLOMBIA.S.A., se sirva descontar en favor de sus menores hijos el treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales, así como las vacaciones que reciba el demandado, debiendo consignar a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2010-00328-00, bajo casilla tipo seis (6) los dineros referentes a cuota alimentaria, y los atinentes a cesantías en casilla tipo uno (1), dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora CHERLYS YICET MEJIA DIAZ

Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Igualmente, se aclara que tal medida

comprende el 100% del subsidio familiar al que tiene derecho la referida menor, debiendo proceder a los trámites para dicho pago y/o reconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

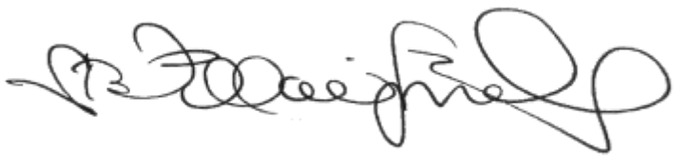

SANDRA VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 176 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ